



**SESSIÓ ORDINÀRIA FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA - JUNTA
RECTORA DEL DIA 19 DE GENER DE 2017**

Al saló de sessions de les comissions informatives de la Casa Consistorial de la ciutat de València, a les 11:00 hores del dia 19 de enero de 2017, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. Maite Girau Melià, en compliment del que disposa l'estatut de la Fundació Esportiva Municipal. Es reuneixen en sessió ordinària els vocals Sr. Vicente Solbes Bou, Antoni Bravo Rodríguez, Sr. Roberto Jaramillo Martínez, Sr. Cristóbal Grau Muñoz, Sr. Carlos Mundina Gómez, Sr Manuel Camarasa Navalón Sr. Jesús Gracia Pérez, Sr. Salvador Gil Blanch, i el Sr. José Vicente Berlanga Arona, Director Gerent de la Fundació Esportiva Municipal. Hi assisteixen, així mateix, la secretària delegada Sra. Alicia Torres Chust i l'interventor delegat Sr. José Jaime Agustín Vallés.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	ALICIA PAZ TORRES CHUST	27/03/2017	ACCVCA-120	7729481768702025197
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	28/03/2017	ACCVCA-120	8670890153366267612



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si escau, de l'acta de 24 de novembre de 2016, de caràcter ordinari.	

Es dona per llegida i es aprovada per unanimitat l'acta de la sessió de 24 de novembre de 2016 de caràcter ordinari.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70002-2017-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Presidència proposa s'aprove la Planificació d'Activitats de la Fundació Esportiva Municipal del exercici 2017.	

Comença la presidenta i fa un resum del contingut de la Planificació de les Activitats Esportives en la ciutat de València per l'exercici 2017.

També fa referència al curtmetratge "Campeonas Invisibles" que posa en valor a les dones. Aquest curtmetratge s'ha remès a la Generalitat Valenciana, a la Diputació i als Clubs com a instrument pedagògic per a utilitzar a les escoles.

Es fa menció al "Programa Deporte y Salud" i aprofitant que també ostenta la Regidoria de Sanitat, esta també ha col.laborat. Es pretén fomentar l'hàbit saludable, sobretot en persones amb ,malalties no greus com: diabetis, obesitat, etc.

El sr. Grau parla de la jornada continua en l'àmbit de l'educació i diu que la Generalitat Valenciana ho planteja en els centres educatius. Apunta que deuriem avançar-nos, no esperar, perquè és una oportunitat.

La presidenta diu que ho veu raonable i ho pren com una suggèrncia.

La Junta Rectora per unanimitat aprova el següent acord:

"Por el Director Gerente de la Fundación Deportiva Municipal se ha aportado la Planificación de Actividades Deportivas del ejercicio 2017 del Organismo Autónomo.

A la vista de la documentació remitada, la Presidenta Delegada de la Fundación Deportiva Municipal dicta Decreto disponiendo se lleven a cabo las actuaciones necesarias para su aprobación por la Junta Rectora.

El artículo 15 a) de los Estatutos de la Fundación Deportiva Municipal establece que corresponde a la Junta Rectora, aprobar, a propuesta de la Presidencia, los programas de actuación elaborados por los técnicos de la Fundación, relativos a las instalaciones y actividades deportivas o complementarias, y sus revisiones anuales o, en su caso, semestrales.

Por todo ello, se eleva a la Junta Rectora la siguiente:

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	ALICIA PAZ TORRES CHUST	27/03/2017	ACCVCA-120	7729481768702025197
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	28/03/2017	ACCVCA-120	8670890153366267612



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

"Vista la Planificación de Actividades Deportivas del ejercicio 2017 de la Fundación Deportiva Municipal, elaborada por los técnicos, esta Junta Rectora acuerda:

ÚNICO: Aprobar la Planificación de Actividades Deportivas del ejercicio 2017 de la Fundación Deportiva Municipal, cuya finalidad es el diseño, desarrollo y posterior ejecución de las actuaciones del Ayuntamiento de Valencia en materia deportiva, llevadas a cabo a través de su Organismo Autónomo."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
ASSUMPTE: Precs i preguntes	

En precs i preguntes pren la paraula el sr. Camara de Ciutadans i pregunta respecte a les filtracions hagudes en el Poliesportiu de la Malvarrosa, el passat 17 de desembre, i que va ser el motiu de suspendre una partit.

El cap de secció d'Infraestructures contesta que ja están fent-se les reparacions pertinents i el sr. Berlanga puntualitza que el partit, que es va suspendre, es va traslladar a la Fonteta.

4. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70002-2016-000451-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Presidència proposa aprovar la desestimació del recurs de data 21 de desembre de 2016, presentat pel Colegio Oficial de Llicenciats en Educació Física i en Ciències de l'Activitat Física i de l'Esport de la Comunitat Valenciana (COLEF CV).	

Respecte al punt del despatx extraordinari en el que es proposa la desestimació d'un recurs presentat pel Col.legi de Llicenciats en Educació Física de la Comunitat Valenciana (COLEFCV) contra l'adjudicació d'un contracte menor s'explica els motius de la desestimació.

La Junta Rectora, amb l'abstenció dels Grups Popular i Ciutadans, aprova per majoria el següent acord:

A la vista del escrito presentado por el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Valenciana (COLEF CV) en fecha 21 de diciembre de 2016, dirigido a la Fundación Deportiva Municipal (FDM) del Ayuntamiento de Valencia, por el que SOLICITA "se tenga por impugnada la adjudicación del contrato número 451/2016 de los servicios de Promoción, Formación y Coordinación del programa municipal "Deporte y Salud", de la FDM de Valencia, resolviendo tras los trámites oportunos su anulación y de todos los actos que deriven del mismo",

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	ALICIA PAZ TORRES CHUST	27/03/2017	ACCVCA-120	7729481768702025197
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	28/03/2017	ACCVCA-120	8670890153366267612



PRIMERO.- Aunque el tenor literal del escrito del COLEF CV no explicita su carácter de recurso, éste puede deducirse del contenido de su solicitud (se “*tenga por impugnada la adjudicación del contrato nº 451/2016*”), en aplicación del art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

2. *El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.*

SEGUNDO.- En aplicación del art. 20.2 de los vigentes Estatutos de la FDM, la resolución de la Presidenta del organismo autónomo de adjudicación a favor de la empresa “Valenciana del deporte y salud, S.L.U” el contrato menor de “*Servicios de promoción, formación y coordinación del programa municipal “Deporte y Salud”*” en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por el apartado d) del art. 12 de los Estatutos de la FDM, pone fin a la vía administrativa, procediendo en consecuencia la calificación del escrito del COLEF CV como **recurso potestativo de reposición**, que se regirá por los artículos 123 y 124 de la ya mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la luz de cuyo régimen hay que considerar el recurso como presentado dentro de plazo.

TERCERO.- Es competente para la resolución de este recurso la Junta Rectora de la FDM, por atribución expresa del art. 15.s) de los vigentes Estatutos de la Fundación.

CUARTO.- Examinada y contrastada la normativa esgrimida por el solicitante para fundamentar su legitimación y comparecencia en el procedimiento de referencia, procede en primer lugar determinar si ostenta en él la condición de INTERESADO, ineludible y necesaria para poder en él personarse y, como el tenor literal de su escrito manifiesta, impugnar la adjudicación del contrato.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica “**Concepto de interesado**”, declara que:

1. Se considera **interesados** en el procedimiento administrativo a:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	ALICIA PAZ TORRES CHUST	27/03/2017	ACCVCA-120	7729481768702025197
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	28/03/2017	ACCVCA-120	8670890153366267612



c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

QUINTO.- Siendo claro que no puede ser la legitimación alegada por el solicitante la de los apartados **a)** (por no haberlo promovido, al tratarse de un procedimiento iniciado de oficio), **b)** (por no ostentar el solicitante derechos subjetivos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptar), descartada la posible adquisición de la condición de interesado en el procedimiento a través de los apartados 2º (por no estar comprendidos los Colegios Profesionales en el concepto “asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales”, ya que la propia Constitución explícitamente los regula en artículos separados) y 3º del mismo artículo 4.

Podría localizarse la legitimación del COLEF CV para personarse como interesado en la habilitación que hace el apartado 1.c. del referido art. 4 a los titulares de un interés legítimo de carácter colectivo. Ya que las “lex specialis” rectoras del funcionamiento y actividad de los Colegios Profesionales en España y en la Comunidad Valenciana (las por el solicitante invocadas Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (estatal) y Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, respectivamente) les otorgan entre sus funciones, según el apartado g) del artículo 5 de la primera, la de:

“Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1.º de esta Ley”.

En idéntico sentido, aunque con más reducido alcance, se pronuncia el apartado h) del artículo 5 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, cuyo art. 4 establece los fines esenciales de los colegios profesionales existentes en su ámbito territorial:

a) La ordenación de la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que les son propios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	ALICIA PAZ TORRES CHUST	27/03/2017	ACCVCA-120	7729481768702025197
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	28/03/2017	ACCVCA-120	8670890153366267612



b) Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a cada una y haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas que le sean específicamente propias, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los/las colegiados/as; para ello se promoverá la formación y perfeccionamiento de éstos.

c) La defensa de los intereses profesionales de los/las colegiados/as y la representación exclusiva del ejercicio de la profesión.

SEXTO.- De la lectura de los anteriores preceptos legales se deduce claramente que las funciones “*de representación y defensa de la profesión ante la Administración*” que tienen otorgados los Colegios Profesionales vienen íntima e inexcusablemente ligadas y presuponen, precisamente, actividades correspondientes al ejercicio de la profesión por el colectivo colegiado.

Con la admisión a trámite del recurso interpuesto por el COLEF dada la exigencia al adjudicatario de “*un Licenciado o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte*”, corresponderá no obstante estudiar si dicha legitimación genérica se justifica en todos y cada uno de los aspectos (“*circunstancias*”, en términos del recurrente) que son objeto de impugnación.

SÉPTIMO.- Consideración jurídica separada merece la alegada, como preámbulo a las “*circunstancias*” recurridas y en su alegación quinta, “*manifiesta vulneración del derecho de acceso al expediente de contratación, y la indefensión que se nos ocasiona con el acceso mutilado al referido expediente al tiempo de finalizar el plazo de recurso*”.

A este respecto debe señalarse que, como bien reconoce el solicitante, se le ha permitido y facilitado en la propia sede de la FDM el acceso y consulta del expediente de referencia.

Siendo que ninguna facultad inspectora o fiscalizadora del funcionamiento de las Administraciones Públicas otorga la legislación vigente a los Colegios Profesionales, el solicitante interesado reprocha en cambio al organismo autónomo FDM que *únicamente* se le exhibiera “*copia del “dossier informativo del programa” y del “informe de adjudicación del referido contrato, excusándose en que el resto del expediente lo poseía el gerente*”.

Aunque el apartado 1º.a) del art. 53 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, declara el derecho de los interesados en el procedimiento administrativo “*a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados*”, no existiendo para el ejercicio de este derecho desarrollo normativo complementario que lo regule en detalle, resulta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	ALICIA PAZ TORRES CHUST	27/03/2017	ACCVCA-120	7729481768702025197
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	28/03/2017	ACCVCA-120	8670890153366267612



razonable que el mismo, de no haber existido solicitud de cita previa o comunicación –como es el caso- sobre el día y hora en que los representantes del COLEF CV tenían intención de personarse en las instalaciones municipales y acceder al expediente de referencia, considerando adicionalmente que mucha de la información obrante en el mismo tiene soporte digital en aplicaciones administrativas internas, debe entenderse completamente lógico que al momento de su no programada personación no se encontrara el total cuerpo del expediente debidamente agrupado y disponible para su plena consulta.

Pese a ello, la visita girada por el gerente del COLEF CV a las instalaciones de la FDM, entre las 11 y las 12 horas del miércoles 21 de diciembre de 2016, fue atendida por el personal del Servicio Deportivo con total disposición y colaboración a la consulta del expediente, facilitando al interesado titular de un interés colectivo el efectivo acceso a toda la documentación que, formando parte de aquél, se hallaba disponible en ese lugar y hora.

OCTAVO.- Entrando en el análisis individualizado del fondo de cada una de las “circunstancias” que señala el COLEF CV como irregularidades incurridas en el procedimiento:

- 1.- Respecto a la primera, esto es, que *“no existe ninguna referencia, en ningún pasaje, a la vigente Ley 2/2011 de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana”*, no se ha encontrado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ni en los Reglamentos de desarrollo en materia de contratación administrativa precepto que exija la mención explícita ésa u otra normativa sustantiva, por lo que hay que entender dicha alegación como jurídicamente irrelevante.
2. En cuanto a las alegaciones 2ª y 3ª (no exigencia del pliego ni acreditación por la adjudicataria de *“los correspondientes seguros de responsabilidad civil de cada uno de los técnicos deportivos que ejecuten el contrato”* y la consecuencia de su eventual carencia), siendo cierto que los alegados arts. 14.3, 19.3, 21.2 y 29 de la *LEY 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana*, exigen como *“medidas de protección a los deportistas”* que *“la entidad organizadora cuente con los seguros necesarios que cubran los riesgos que pudieran tener los practicantes en el desarrollo de la actividad”*, y que *“los técnicos y entrenadores del deporte en activo deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil derivada de su actividad”*, es lo cierto que, aun tratándose la necesaria presencia de dicho aseguramiento de una exigencia legal, el hecho de que el pliego no la explicita:

- a.) Ni supone para el contratista exención de su cumplimiento, pues su necesidad viene reiteradamente exigida “ex lege”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	ALICIA PAZ TORRES CHUST	27/03/2017	ACCVCA-120	7729481768702025197
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	28/03/2017	ACCVCA-120	8670890153366267612



b.) Ni puede viciar de validez el pliego de cláusulas, más si cabe tratándose éste, por su cuantía, de un contrato menor de servicios, en el que ni tan siquiera la existencia del pliego mismo resulta normativamente preceptiva.

3. De plano cabe desestimar la 5ª circunstancia alegada, por los dos siguientes motivos:

3.1. En primer lugar, porque no se ha logrado localizar, según el planteamiento arriba fundamentado, cuál puede ser la afección o repercusión que sobre el ejercicio de la profesión por los colegiados del COLEF CV puede tener el cumplimiento o no por la Administración actuante de actos de trámite como el informe de necesidad de referencia, es decir, un acto administrativo “ad intram”, aun suponiendo que tal informe resultara efectivamente preceptivo.

3.2. Y en segundo porque, aun disponiendo –que no es el caso- el COLEF CV de interés legítimo suficiente para impugnar como interesado la ausencia de tan supuestamente preceptivo informe, el recurrente yerra al traer a colación un precepto legal que en absoluto resulta de aplicación a la resolución recurrida, pues la materia de ésta (el ejercicio de la competencia propia municipal en materia de deportes) nada tiene que ver con la del esgrimido art. 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, que muy al contrario ha sido concebido por el legislador para la regulación precisamente del ejercicio de las “competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación” que no es, obviamente, el caso.

Queda de este modo desestimada tal 5ª “circunstancia” por manifiestamente carente de fundamento.

4. Con carácter común, por último, a las alegaciones 4ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, no cabe su consideración, al no encontrarse tampoco aquí acreditada la condición de interesado del pretendido recurrente (cuyo interés legítimo en la "circunstancia" de referencia no se alcanza siquiera intuir), pudiendo más bien ser interpretadas las alegadas como meras declaraciones, juicios de valor, desideratum o incluso sugerencias formuladas a la Administración actuante, por carecer de toda base y fundamentación jurídica, además de no venir acompañados de un mínimo respaldo normativo.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	ALICIA PAZ TORRES CHUST	27/03/2017	ACCVCA-120	7729481768702025197
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	28/03/2017	ACCVCA-120	8670890153366267612



ÚNICO.- **DESESTIMAR** en su totalidad, por no ser conforme a Derecho, el recurso de reposición presentado por el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Valenciana (COLEF CV) contra la adjudicación por la FDM del contrato menor nº 451/2016, “*Servicios de Promoción, Formación y Coordinación del programa municipal “Deporte y Salud”, de la FDM de Valencia*”, fundamentada dicha desestimación en los argumentos previa y jurídicamente expuestos.

Sent les 12 h, la Presidència alça la sessió, de la qual com a Secretària extenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència

Id. document: 018C 0/Kn xP3i dleR 85iS G1de l5Y=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	ALICIA PAZ TORRES CHUST	27/03/2017	ACCVCA-120	7729481768702025197
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	28/03/2017	ACCVCA-120	8670890153366267612